

de arrendamiento del servicio de Sillas, debe manifestar: Que en dicho contrato aparece consignado clara y terminantemente que el contratista podria cobrar las cantidades que se indican por las targetas que den derecho a las sillas, las cuales no tienen otra preferencia, apareciendo ademas que el abonado solo puede elegir sitio en el que quede desocupado al reclamar su derecho.

No existe, pues, el contrasentido que se supone, sino una condicion por virtud de la cual no puede el contratista abonar sitio si no sillas para colocarlas en el que quede desocupado.

Fundada en estos antecedentes, y teniendo en cuenta que el Sr. Lopez Chacon no ha podido anunciar el abono en la forma que lo ha hecho, porque cuando existe un contrato y condiciones que obligan, no vale invocar como ley costumbres anteriores, que ya en el año anterior no se respetaron; es de parecer la Comision y asi lo propone el Ayuntamiento, que debe estarse a lo estipulado en el contrato, por cuyo medio no se destierran preferencias irritantes que es lo que se propone el Ayuntamiento, y que jamas diera hacerse notorio que no estando el abono ajustado a dicho contrato no puede tener valor alguno.

Discusion. El Sr. Botella sostiene como conveniente la modificacion de la condicion del contrato, pues la opinion se pronuncia en favor del